Año de 1937 Viernes 21 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El Estado Español, que viene preocupándose día tras día de realizar la obra constructora que reclama una Sociedad convenientemente vertebrada en su organización, debe acometer cuanto antes la solución de los problemas que el marxismo destructor ha planteado en orden a la corrección de la delincuencia de los menores y a la protección de éstos en su aspecto jurídico social, con independencia del benéfico, al cual se prestó desde el primer momento preferente atención. Tales aspectos eran regidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, radicante en Madrid, como organismo supremo.

Falto el territorio liberado de órgano rector de la jurisdicción de los Tribunales de Menores, del Tribunal de apelación, de los establecimientos correccionales y Juntas locales, es menester organizar estos servicios que, si siempre han de merecer una especial atención, mucho mayor la han de reclamar en las actuales horas que vive el país, ya que la criminal conducta seguida por las hordas marxistas, arrancando en masa a la infancia española para trasladarla al extranjero, impeliéndola a la comisión de los más repugnantes delitos, y dejándola sumida en el mayor abandono, ha agravado el problema, que aumenta a medida que el Ejército liberador, en sus victoriosos avances, va ocupando nuevos territorios, en los cuales han de encontrarse conflictos de este orden, que reclamarán imperiosamente la existencia del organismo adecuado que los solucione y encauce.

Por otra parte, existiendo en la zona ocupada multitud de Juntas de Menores y Tribunales Tutelares, que están prosiguiendo su actuación con independencia, a todas luces inadecuada, urge unificar y coordinar tales entidades, y, a este fin, se dispone:

Artículo 1.º En tanto se constituye el Consejo Superior de Protección de Menores, se crea una Delegación extraordinaria para organizar y coordinar los servicios a aquél encomendados en todo el territorio liberado y en el que en lo sucesivo se vaya ocupando. Esta Delegación será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Justicia nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicha Delegación dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse y mantener relaciones directas con todos los organismos dependientes del citado Consejo Superior.

Artículo 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponden a la Delegación extraordinaria todas las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes al repetido Consejo Superior, a su Comisión permanente y al Presidente.

Artículo 5.º La Delegación extraordinaria podrá separar y nombrar, con carácter provisional, tanto a los miembros como al personal perteneciente a las Corporaciones que quedan bajo su jurisdicción.

Artículo 6.º También, y con carácter provisional, organizará la inspección y administración de las entidades de su dependencia, encomendadas antes al Consejo Superior de Protección de Menores, y muy especialmente la correspondiente a plazas que en lo sucesivo se vayan ocupando.

Artículo 7.º Todas las Juntas y Tribunales de menores mantendrán directamente sus relaciones con la Delegación, a la que, en sustitución del Consejo Superior, elevarán sus presupuestos, documentación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo, las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y Circular de 23 y 25 de Febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En atención al carácter interino con que son llamados al servicio de los Juzgados vacantes los aspirantes a la Judicatura y a las funciones jurídico-militares que vienen desempeñando muchos de ellos sin distinción de edad, se acuerda que para servir interinamente plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, no es preciso que los referidos aspirantes hayan cumplido los 25 años exigidos en el artículo 109 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.º 207.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legitimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que ni la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y

4.ª Que tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la máxima publicidad, por cuantos medios disponga, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comision de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Academias de Alféreces provisionales

Ante la proximidad de los cursillos para Alféreces provisionales, y teniendo en cuenta que durante ellos han de vivir los alumnos en plan de internado, lo que obliga a tener que facilitarles la alimentación, se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de que, con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan que es sin cargo), y 0,50 en mano.

A los Milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Cuando emprendan el viaje para incorporarse a los cursillos, serán socorridos por sus Unidades respectivas hasta fin del presente mes, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en su respectiva Academia, la cantidad correspondiente hasta fin de Mayo, a razón de 2,50 pesetas diarias.

Los Sargentos y Brigadas deberán reintegrar también, sin excusa alguna, en cada Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación, más 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de Junio, las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y cada una de las Secciones en que se fracciona la de Infantería, formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a cabos, soldados y milicianos, incrementando para los dos primeros en el plus de 1,10, y cuando el curso se termine, entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los cabos, soldados y milicianos cursillistas, figurarán a éstos en la revista de Junio *como ausentes sin derecho a haber*, y por nota en el extracto de dicho mes, reclamarán la cantidad que proceda por los días del mes de Mayo, si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1,10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores referentes a la revista de Junio, no son aplicables a Sargentos y Brigadas que seguirán figurando dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º Con cargo a los créditos que para «Fondo de Enseñanza» de las Academias existe en el capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, se concede lo siguiente:

A la Academia de Infantería, para distribuir en partes iguales entre las seis Secciones, a razón de 5.000 pesetas cada una...........		30.000
A la de Caballería....	a 5.000	20 000
A la de Artillería......		
A la de Ingenieros....		
A la de Intendencia....		

Las expresadas cantidades serán, desde luego, libradas en firme por las respectivas Intendencias Divisionarias, justificándose los Mandamientos con referencia de la presente orden y expidiéndose a nombre de los Oficiales de Intendencia que hayan sido nombrados por aquéllas para Auxiliares de los respectivos Directores.

6.º En concepto de «Anticipos» para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán también con cargo al Capítulo de Haberes, las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Academia el Mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de Junio:

A cada una de las seis Secciones en que se fracciona a la Academia de Infantería, a razón de 40.000 pesetas.	240.000
A las de Caballería e Ingenieros, a 9.000 pesetas....	18.000
A la de Artillería..........	13.000
A la de Intendencia.......	4.500

7.º Por las respectivas Intendencias Divisionarias se designará un Oficial de Intendencia como Auxillar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma Plaza o en la más próxima.

Burgos, 13 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursos para Alféreces provisionales

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se resuelve que los aspirantes admitidos para el anterior curso de Alféreces que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieron incorporarse a las Academias, puedan efectuar el próximo curso, a cuyo fin promoverán instancia donde se haga constar la circunstancia expresada; en cuanto a los que pretendan ir al curso de Artillería, tendrán que reunir además las condiciones de cultura que se exigen en la nueva convocatoria.

Burgos, 15 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Dirección general de Instrucción, Movilización y Recuperación

La práctica hace ver la necesidad de conservar al personal especializado en los Talleres civiles militarizados y más en los talleres militares, aun cuando sean llamados a filas por sus edades.

Si esta norma se ha seguido en otros países con mayor desarrollo industrial que en el nuestro, resulta esta medida aún más necesaria aquí, pues si no, aminoramos el rendimiento de nuestros talleres, con notable perjuicio para la marcha general de la guerra.

Por todo ello y para evitar esta paralización en los Talleres militares o militarizados por el Servicio de Recuperación de Automóviles, vengo en disponer:

1.º Todo el personal empleado u obrero de los talleres militares o militarizados por el Servicio de Recuperación Automóvil, hará sus servicios como agregado en dichos talleres o establecimientos, siempre que pertenezca a la plantilla de dichos Talleres desde su creación o militarización. Los que posteriormente a dicha fecha hayan ingresado en ellos, harán su servicio en iguales condiciones que los anteriormente citados, si a juicio de los Jefes de zona de Recuperación a que pertenezcan o del Jefe del Servicio para la base principal, sean indispensables para el funcionamiento de los Talleres donde prestan sus servicios.

2.º Para ello, al efectuar su incorporación a la Caja correspondiente, presentarán un certificado en que acrediten los extremos del artículo anterior, tomando nota de ello la Caja de Recluta, y dando cuenta al Cuerpo a donde fuera destinado el recluta.

3.º Este certificado que se menciona sólo será válido si va firmado por el Ingeniero Jefe del Taller o Establecimiento, con el V.º B.º del Jefe de la Zona de Recuperación Automóvil.

4.º Se remitirá nota detallada de todo este personal a la Dirección de Instrucción, Movilización y Recuperación, especificando zonas, taller, nombre del obrero, oficio, cargo que desempeña, tiempo que lleva trabajando en el Establecimiento, reemplazo a que pertenece y Cuerpo a que le ha destinado la Caja de Recluta, que se mencionará también.

Burgos, 14 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 16 Mayo, n.º 208.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Celebrado el concurso para la adquisición de 500 kilos de bisulfato de quinina, con destino a la Lucha Antipalúdica, anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de Abril último, y habiéndose observado que entre la documentación presentada por el único postor, la correspondiente a la letra d) del apartado 2.º del pliego de condiciones no reunía los requisitos exigidos por la Ley, he dispuesto que quede nulo y sin ningún valor, anunciándose un nuevo concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Mayo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

—:—

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

S. E. el Generalísimo se ha servido disponer que el artículo noveno del decreto número 192 (B. O. núm. 99), sea interpretado en el sentido de que la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se otorgue en su nombre por esta Secretaría de Guerra, sin perjuicio de que se sometan a la Junta Superior del Ejército, en función consultiva, aquellos casos en que los hechos objeto de tal recompensa pudieran ser merituados paralelamente como base de cualquiera otra de las que se enumeran en el artículo 1.º de la expresada disposición.

Burgos, 14 de Mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 209.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

Esta presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sábado 22 del corriente mes de Mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornal legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Estado y demás organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos, 17 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres...

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, pre

suntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo o incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la Citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos periodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos 2.º y 3.º

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

6.ª Los Generales de los cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 18 Mayo, n.º 210).

1199

Caja de Recluta núm. 48

CIRCULARES

Dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas que se hallen en uso de prórroga de primera clase, pertenecientes al reemplazo de 1930, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, por la presente se ordena a los señores Alcaldes dispougan que todos los reclutas que reunan esas condiciones, residentes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja, a las diez de la mañana de los días que a continuación se expresan y en la forma que se indica:

Día 28 de Mayo de 1937, los reclutas de la capital de la provincia y los pertenecientes al partido judicial de Segovia.

Día 29 de Mayo de 1937, los de Cuéllar, Sepúlveda y sus partidos.

Día 30 de Mayo de 1937, los de Santa María de Nieva, Riaza y sus partidos.

Los señores Alcaldes remitirán con urgencia a esta Caja, relación nominal de todos los reclutas que deban incorporarse, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes y dando cuenta en caso de no tener reclutas que deban concentrarse.

Segovia, 20 de Mayo de 1937.—El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

1202

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente y la movilización de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción de 1930, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, por la presente se ordena a los señores Alcaldes dispongan que todos los reclutas que reunan esas condiciones, residentes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan y en la forma que se indica:

Día 25 de Mayo de 1937, los reclutas de la capital de la provincia.

Día 26 de Mayo de 1937, los reclutas del partido judicial de Segovia.

Día 27 de Mayo de 1937, los reclutas de Cuéllar y su partido.

Día 28 de Mayo de 1937, los reclutas de Sepúlveda y su partido.

Día 29 de Mayo de 1937, los reclutas de Santa María de Nieva y su partido.

Día 30 de Mayo de 1937, los reclutas de Riaza y su partido.

Los señores Alcaldes remitirán con toda urgencia a esta Caja, relación nominal de todos los reclutas que deban incorporarse, separando los de 1938 de los de 1930 y consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes y dando cuenta en caso de no tener reclutas que deban concentrarse.

Segovia, 19 de Mayo de 1937.—El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

1158

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 11 de Mayo de 1937

En la ciudad de Segovia, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco S. Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Segovia. — Dada cuenta de una instancia que a la Corporación han dirigido los Ayuntamientos de Cantimpalos, Encinillas y Escarabajosa de Cabezas, en solicitud de que se haga gratuitamente el estudio de un camino vecinal que partiendo de Escarabajosa de Cabezas y cruzando por este término y villa de Cantimpalos y Encinillas, enlace en el camino vecinal de dicho pueblo de Encinillas en que da salida a la carretera de Segovia a Boceguillas, ofreciendo algunos trabajos de prestación personal; la Comisión acuerda de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales y que se traslade dicho dictamen a los Ayuntamientos solicitantes, como contestación a sus instancias.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal de Sauquillo de Cabezas a Mozoncillo por Escalona del Prado, importante 3.765 pesetas, y que dicho presupuesto pase a la Intervención de fondos provinciales, para su abono.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor D. Alfonso Arroyo Zúñiga, para que en unión del personal técnico de Vías y Obras provinciales proceda a la recepción de los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,700 del 3 al 7 del camino vecinal de Montejo de la Vega de la Serrezuela al Moral por Valdevacas de Montejo.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder siete meses de prórroga a los contratistas de las obras de reparación de los kms. 9,500 al 14,700 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista; del 1 al 5 del camino vecinal de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, y de la construcción de un muro de contención y de 300 malecones en el camino vecinal de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela, para que puedan terminar las indicadas obras; siéndoles de aplicación solamente para tres de los siete meses, lo dispuesto en el R. D. de 29 de Septiembre de 1926.

Beneficencia provincial.--Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Dada cuenta de una instancia que a la Corporación ha dirigido con fecha 4 de los corrientes, el vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Víctor Velasco Martínez, casado, jornalero y vecino de dicho pueblo, en solicitud de que su hijo Pedro Velasco Cuéllar, pueda ser ingresado en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, para que sea operado del apéndice, y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso del enfermo Pedro Velasco en el Hospital de la Misericordia, siempre que exista plaza vacante en la actualidad.

Subsidios pro-combatientes.--Segovia.—Vistos los expedientes instruídos por Florencio Cecilia, Beatriz Bayón y Encarnación Gimeno, vecinos todos de esta ciudad, en solicitud de que por esta Corporación se les otorgue el subsidio pro-combatientes para sus respectivos hijos, Antonia, Enrique y Amalia, y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda conceder el subsidio pro-combatientes a los hijos de los solicitantes, para que sus respectivas madres puedan criarlos en buenas condiciones.

Subsidio de lactancia.--Samboal.—Solicitado por Luisa Maroto Gilsanz, de veintitrés años, soltera y domiciliada en Samboal, le sea concedido por la Corporación subsidio de lactancia para criar ella misma a su hijo Rufino, por carecer de medios económicos para atender debidamente a su alimentación y poder con ello lactar a su hijo, y hallándose justificados los extremos reglamentarios, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir esta petición en el correspondiente turno de subsidio de lactancia.

Personal. — Segovia. — Leída una comunicación que el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando que D. Joaquín Sendra Trotonda, con domicilio accidental en Puente de la Reina (Navarra), eleva escrito a aquel Gobierno General del Estado, manifestando que es Profesor Mercantil, Interventor de fondos de la Administración Local y Oficial tercero de la Diputación provincial de Alicante, y solicita se le admita para prestar sus servicios temporalmente en la Diputación provincial de Segovia, reintegrando en su día a esta Corporación de las cantidades que le asignase por sus trabajos, una vez liberada la provincia de Alicante y restituído el Sr. Sendra a su destino de plantilla; y habiendo sido nombrado en sesión de 27 de Abril el Sr. Sendra Trotonda Escribiente temporero de esta Corporación, con la retribución mensual de 175 pesetas, hasta que pueda incorporarse a su destino; la Comisión acuerda rectificar dicho acuerdo y nombrarle Oficial temporero con el sueldo de 3.000 pesetas anuales a reintegrar los haberes que perciba al ser restituído a su destino de plantilla en la Diputación de Alicante.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de instancia que D. Gregorio Monjas Salgado, Oficial administrativo jubilado de esta Corporación, dirige a la misma, manifestando que como consecuencia de haber sido anulada por el Juzgado municipal de Hoyuelos, en virtud de orden superior, la partida de nacimiento del expresado Sr. Monjas y haberse procedido a la apertura de otra nueva en el Registro civil del término municipal del mencionado pueblo de Hoyuelos con el nombre de Gregorio Monjas Muñoz, acompañando a su solicitud certificación expedida por el Juez municipal encargado de dicho Registro civil, D. Vidal Herrero Muñoz, y el Secretario D. Nicolás López, con fecha 24 de Abril último; visto el informe que la Intervención de fondos provinciales emite en la solicitud; la Comisión acuerda quedar enterada, que se una al expediente que del interesado obre en el Negociado de Personal y que se hagan las anotaciones correspondientes donde proceda, comunicando este acuerdo al interesado y a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos consiguientes.

Idem.—Idem.—Acordado en 27 de Abril último, a propuesta del señor Director de Vías y Obras provinciales, que la reforma de plantillas y jornales de Capataces y Peones camineros, aprobada en Diciembre de 1936, empezaran a regir el día primero de los corrientes, habiéndose fijado inadvertidamente esa fecha en vez de la de primero de Abril próximo pasado, que ha sido cuando ha entrado en vigor el presupuesto; y no siendo justo que los interesados sufran perjuicio en sus intereses; la Comisión acuerda rectificar su acuerdo del 27 del pasado Abril, en el sentido de que dichos jornales y plantillas entraron en vigor a partir del día primero de Abril.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Leído un informe-propuesta de la Intervención de fondos provinciales dando cuenta que el día 30 de Abril último se presentó en la dependencia a su cargo el Sr. Inspector provincial de Hacienda, requiriendo varios antecedentes referentes a la tributación por el impuesto sobre utilidades, y una vez facilitados, y dadas las explicaciones que pidió, levantó tres actas a las que también se da lectura, relacionadas con las asignaciones abonadas en los años 1934 a 1936, que tiene el carácter de libre de impuesto por los sueldos inferiores a 6.000 pesetas: por gastos de representación del Sr. Presidente, trimestres tercero y cuarto de 1936 y primero de 1937, remuneración del auxiliar del Sr. Arquitecto provincial y años 1934, 1935 y 1936, por pesetas 2.880 anuales, por aumento gradual de los Maestros y años 1934, 35 y 36: y por lo abonado en concepto de indemnizaciones a Ingenieros, Ayudantes y Auxiliares por las cantidades que se expresan, en el período de 1933 al primer trimestre de 1937; la Comisión acuerda darse por enterada del levantamiento de las indicadas actas; que se abonen los recibos del impuesto cuando se presenten al cobro y que se notifique a los interesados para que expongan lo que estimen conveniente en defensa de su derecho.

Contabilidad.—Anticipos.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido con fecha 7 del actual el Oficial administrativo de la misma don Juan Mate Llorente, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Oficial de 1.ª categoría con el haber anual de 5.266,30 pesetas; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor Mate Llorente, concediéndole el anticipo de 438,85 pesetas, que reintegrará en 10 mensualidades a razón de 43,88 pesetas cada una de las nueve primeras y 43,93 la última.

Alquiler de automóvil.—Segovia.—Informada la Corporación por su Vicepresidente don Alfonso Arroyo, que al ir el día 4 del presente mes con el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales a recibir las obras de reparación del firme de los caminos vecinales de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, kilómetros 11 al 15; Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela, kilómetros 16 al 22,261, y de Matabuena a Puebla de Pedraza, kilómetros 1 al 6, se inutilizó el automóvil que les conducía estando en descampado, por lo que les fué preciso ir a pié hasta Sepúlveda, donde alquilaron otro coche para poder cumplimentar el servicio, cuyo alquiler, así como la comida que fué preciso hacer con el chófer, ascendió a la cantidad de 73 pesetas; la Comisión, teniendo en cuenta que los gastos que se han producido lo han sido en un servicio provincial y no siendo justo los pague de su peculio el señor Vicepresidente, acuerda que las 73 pesetas sean pagadas con cargo a fondos provinciales, presentando previamente el Sr. Arroyo la oportuna cuenta jurada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Marazoleja, Fuenterrebollo, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca, Anaya, Aldealengua de Santa María, Ortigosa de Pestaño, Valle de Tabladillo, Sanchonuño, Matabuena y Languilla; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1206

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Transcurrido el plazo en que debían haber enviado los Ayuntamientos de la provincia la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año último, prevengo a los que aún no lo han hecho que se les concede de plazo hasta el día 31 del actual para cumplimentar dicho servicio y que pasada dicha fecha, sin más aviso, propondré al Excmo. Sr. Gobernador Civil el envío de un comisionado que pase a recogerlo, o confeccionarlo en su caso, pues es urgente la formación del resumen provincial, base de otros servicios.

Segovia, 19 de Mayo de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1212

Comisión D) depuradora del personal de Enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de *diez días*, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalen su respectivo domicilio actual:

Nombres y apellidos y Escuela que servían

D. Bernabé Sanz Vázquez, Montuenga.

D. Pedro Cardiel Pascual, Moral de Hornuez.

D. Valentín Saiz Pardo, Laguna de Contreras.

D. Francisco Cuello Rabadán, Languilla.

D. Mariano Orcajo Pérez, Santiuste de Pedraza.

D.ª Honoria Paredes Llorente, Carbonero el Mayor.

D. Teófilo Gabriel Nombela, Sequera de Fresno.

D. Herminio Redondo Sacristán, Pelayos del Arroyo.

D. Abdón García Ruiz, Cerezo de Abajo.

Segovia, 18 de Mayo de 1937.—El Presidente, Daniel Fraga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

HONRUBIA DE LA CUESTA

Terminado que ha sido por esta Junta general el repartimiento de utilidades de este año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes durante el plazo de quince días, en los cuales y en el de tres más, pueden promoverse reclamaciones por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Honrubia de la Cuesta, 13 de Mayo de 1937.—El Presidente, Pedro Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

1195

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, y aprobadas provisionalmente por el mismo en sesión del tres del actual, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 26 del reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentados por escrito los reparos que estimen oportunos.

Fuente el Olmo de Iscar a 14 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Gregorio A. Albertos.

IMPRENTA PROVINCIAL